

# MINISTERIO DE COMERCIO

9770

DECRETO 1308/1974, de 18 de abril, por el que se modifican los derechos arancelarios de las partidas arancelarias 44.17, 44.18, 44.23 y 46.09 del Arancel de Aduanas.

La Ley de Régimen Arancelario uno/mil novecientos sesenta, de uno de mayo, estableció en su artículo octavo la competencia específica del Ministerio de Comercio en todo lo relativo a la política arancelaria.

En su virtud, el Ministerio de Comercio, previo estudio de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha estimado conveniente modificar los derechos arancelarios de las P. A. cuarenta y cuatro punto diecisiete, cuarenta y cuatro punto dieciocho, cuarenta y cuatro punto veintitrés y cuarenta y ocho punto cero nueva del Arancel de Aduanas.

En consecuencia, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
44.17	Maderas llamadas «mejoradas» en tableros, planchas, bloques y análogos .....	12 %
44.18	Maderas llamadas «artificiales» o «regeneradas», formadas por virutas, aserrín, harina de madera u otros desperdicios leñosos, aglomerados con resinas naturales o artificiales o con otros aglutinantes orgánicos, en tableros, planchas, bloques y similares .....	9 %
44.23	Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, incluidos los tableros para entarimados y las construcciones desmontables, de madera.	9 %
46.09	Planchas para construcción, de pasta de papel, de madera desfibrada o de vegetales diversos desfibrados, incluso aglomerados con resinas naturales o artificiales o con otros aglutinantes análogos.	14 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

9771

DECRETO 1309/1974, de 18 de abril, por el que se reestructuran los capítulos 47 y 48 (Materias utilizadas en la fabricación de papel: Papel y Cartón) y se modifican las subpartidas 55.02 B y 55.02 C (Linters de algodón: lavados y desgrasados blanqueados) del Arancel de Aduanas.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y de los estudios realizados por los Servicios

competentes del Ministerio de Comercio, se ha estimado conveniente reestructurar los capítulos cuarenta y siete y cuarenta y ocho y modificar las subpartidas cincuenta y cinco punto cero dos-B y cincuenta y cinco punto cero dos-C del Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
47.01	Pastas de papel:	
A.	Pastas de madera:	
1.	Mecánicas .....	4 %
2.	Semiquímicas .....	4 %
3.	Químicas:	
a-	Al sulfato o a la sosa:	
1.	Crudas .....	5 %
2.	Blanqueadas o semiblanqueadas:	
a-	Con contenido alfacelulosa superior a 88 por 100 .....	8 %
b-	Con contenido en alfacelulosa igual o inferior al 88 por 100 de coníferas (*) .....	7 %
c-	Las demás (*) .....	7 %
b.	Al bisulfite:	
1.	Crudas (*) .....	5 %
2.	Blanqueadas o semiblanqueadas:	
a-	Con contenido en alfacelulosa superior al 88 por 100 .....	8 %
b-	Con contenido en alfacelulosa igual o inferior al 88 por 100 de coníferas .....	7 %
c-	Las demás .....	7 %
B.	Otras pastas de papel:	
1.	De linters de algodón .....	7 %
2.	De otras materias .....	7 %
47.02	Desperdicios de papel y cartón; papel y cartón viejos, utilizables exclusivamente para la fabricación de papel:	
A.	Desperdicios de papel y de cartón .....	3 %
B.	Papel y cartón viejos utilizables exclusivamente para la fabricación de papel .....	1 %

(\*) Las importaciones de pasta para la fabricación de papel puestas necesarias para el abastecimiento nacional serán importadas libres de derechos dentro de los límites de un contingente oportunamente fijado. El contingente anterior será fijado anualmente por el Ministerio de Comercio y distribuido por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por indicación en las D. L. o licencias si están o no afectas al mismo (Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, «Boletín Oficial del Estado» del 22, entrando en vigor el día de su publicación). La Orden ministerial de quince de diciembre de mil novecientos setenta y tres, «Boletín Oficial del Estado» del diecisiete, dispone en ejecución del anterior Decreto que la cuantía máxima a importar en el año mil novecientos setenta y cuatro, con cargo al contingente arancelario libre de derechos de pastas químicas para la fabricación de papel prensa, de las subdivisiones arancelarias cuarenta y siete punto cero uno-B uno-b y B-dos-a (que corresponden actualmente a las P. A. cuarenta y siete punto cero uno-A-tres-a-dos, b y c, y cuarenta y siete punto cero uno-A-tres-b-uno) será de treinta y nueve mil toneladas métricas.

CAPITULO CUARENTA Y OCHO

Papel y cartón, manufacturas de pasta de celulosa, de papel y cartón

Notas .....  
Notas complementarias:

Uno. Se entiende por «papel prensa», a los efectos de la partida cuarenta y ocho punto cero uno A, los papeles blancos o ligeramente teñidos que contengan, por lo menos, setenta por ciento de pasta mecánica respecto del contenido total de materia fibrosa, con peso comprendido entre cuarenta y cinco y sesenta gramos, ambos inclusive, presentado en bobinas de anchura igual o superior a treinta y un centímetros.

La aplicación de la partida cuarenta y ocho punto cero uno-A queda condicionada a su utilización efectiva en la prensa diaria (incluida la llamada «Hoja del Lunes») y a la presentación de filigrana de agua, consistente en líneas paralelas con separación que varía entre cuatro y diez centímetros, ambos inclusive.

Dos. Las partidas cuarenta y ocho punto cero uno-C y cuarenta y ocho punto quince-A solamente se aplicarán a los papeles que, concebidos para constituir el medio dieléctrico de los condensadores, reúnan las siguientes características, determinadas según los métodos que establezca la Dirección General de Aduanas:

- a) Peso inferior a cincuenta y siete gramos por metro cuadrado.
- b) Densidad aparente igual o inferior a uno coma treinta.
- c) Contenido en cenizas inferior a cero coma cinco por ciento.
- d) Humedad del sieta por ciento a veinte grados C y sesenta y cinco por ciento de grado higrométrico.
- e) Extracto acuoso con pH comprendido entre seis y ocho.

Además de las anteriores condiciones, el papel para condensadores estáticos presentará una porosidad entre cero coma cero treinta y cinco y cero coma cero cero treinta y cinco, ambos inclusive, una rigidez dieléctrica mínima equivalente a una diferencia de potencial de treinta y cuatro voltios por micra y una resistencia a la rotura longitudinal superior a ocho mil metros, presentando un espesor uniforme no superior a treinta micras. El papel para condensadores electrolíticos presentará una porosidad entre cinco y cuarenta y cinco, ambas inclusive, y una ascensión capilar entre veinticinco y cincuenta y cinco milímetros, ambas inclusive, con espesor uniforme no superior a noventa micras.

Tres. Se considera como «papel base electroconductor» de la subpartida cuarenta y ocho punto cero siete-C el que, concebido para la fabricación de papeles para la reproducción fotoelectrostática, presenta una resistencia eléctrica en su superficie inferior a veinte megohmios, medida con electrodos DIN-cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos a veinte grados C y cinco por ciento de humedad relativa.

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
48.01	I. Papel y cartón en rollos o en hojas Papeles y cartones fabricados mecánicamente, incluida la guata de celulosa en rollos o en hojas:	
A.	Papel prensa:	
1.	De uso exclusivo para la publicación de prensa diaria (*) ...	7 %

(\*) El papel prensa necesario para el abastecimiento nacional será importado, libre de derechos, dentro de los límites de un contingente oportunamente fijado; el contingente anterior será fijado anualmente por el Ministerio de Comercio y distribuido por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por indicación en las D. L. o licencias si están afectas o no al mismo (Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, «Boletín Oficial del Estado» del veintidos, entrando en vigor el día de su publicación). La Orden ministerial de quince de diciembre de mil, novecientos setenta y tres, «Boletín Oficial del Estado» del diecisiete, dispone en ejecución del anterior Decreto que la cuantía máxima a importar en el año mil novecientos setenta y cuatro con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de papel prensa de la subdivisión arancelaria cuarenta y ocho punto cero uno-D-tres-c-uno (que corresponde en la actualidad a la P. A. cuarenta y ocho punto cero uno-A-uno) será de noventa mil toneladas.

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
2.	Los demás .....	18,5 %
B.	Papel de fumar .....	18 %
C.	Papel de condensadores eléctricos .....	7,5 %
D.	Cartón de estereotipia .....	12 %
E.	Papel y cartón exento de pasta mecánica, con un contenido de más del 30 por 100 de fibras sintéticas o artificiales, referido a la materia fibrosa .....	5 %
F.	Guata de celulosa .....	18,5 %
G.	Papel y cartón kraft:	
1.	Sin encolar (papel kraft absorbente) .....	18,5 %
2.	Encolado:	
a.	Con peso por metro cuadrado igual o inferior a 50 gramos.	15 %
b.	Con peso por metro cuadrado superior a 50 gramos e igual o inferior a 120 gramos (llamado kraft para sacos) .....	15 %
c.	Con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos (llamado kraft para cartón ondulado) .....	
H.	Otros papeles y cartones sin encolar (papel filtro, papel secante, papel de uso doméstico, higiénico o de tocador, etc.) ...	18,5 %
I.	Los demás papeles y cartones:	
1.	Con peso por metro cuadrado igual o inferior a 18 gramos:	
a.	Exentos de pasta mecánica .....	16 %
b.	Con 40 por 100 o menos de pasta mecánica .....	15 %
c.	Con más de 40 por 100 de pasta mecánica .....	14 %
2.	Con peso por metro cuadrado superior a 18 gramos e igual o inferior a 32 gramos:	
a.	Exentos de pasta mecánica .....	17,5 %
b.	Con 40 por 100 o menos de pasta mecánica .....	16,5 %
c.	Con más de 40 por 100 de pasta mecánica .....	15,5 %
3.	Con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos:	
a.	Exentos de pasta mecánica .....	17,5 %
b.	Con 40 por 100 o menos de pasta mecánica .....	16,5 %
c.	Con más de 40 por 100 de pasta mecánica .....	15,5 %
4.	Con peso por metro cuadrado superior a 250 gramos:	
a.	Exentos de pasta mecánica .....	13 %
b.	Con 40 por 100 o menos de pasta mecánica .....	14 %
c.	Con más de 40 por 100 de pasta mecánica .....	12 %
48.02	Papel y cartón obtenido hoja a hoja (papel fabricado a mano).	19 %
48.03	Papel y cartón apergaminado y sus imitaciones, incluido el papel llamado «cristal», en rollos o en hojas .....	19 %
48.04	Papeles y cartones simplemente unidos por encolado, sin impregnar ni recubrir en su superficie, incluso reforzados interiormente, en rollos o en hojas .....	17 %

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario	Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
48.05	Papeles y cartones simplemente ondulados (incluso con recubrimiento por encolado) rizados, plegados, gofrados; estampados o perforados, en rollos o en hojas:			<i>II. Papel y cartón recortado para un uso determinado. Manufacturas de papel y cartón</i>	
A.	Papel y cartón ondulado .....	17 %	48.10	Papel de fumar recortado en tamaño adecuado para la elaboración de cigarrillos, incluso en librillos o en tubos .....	19 %
B.	Papel rizado o plegado:		48.11	Papel para decorar habitaciones: lincrusta y papeles diáfanos para vidrieras:	
1.	Papel kraft .....	17 %	A.	Papel para decorar habitaciones:	
2.	Papel de uso doméstico, de higiene o de tocador .....	17 %	1.	Cenefas, frisos y esquinas, así como tiras en rollos de anchura no superior a 5 centímetros.	30 %
3.	Los demás .....	17 %			Minimo específico 0,40 pesetas metro lineal.
C.	Los demás .....	17 %	2.	Los demás .....	30 %
48.06	Papeles y cartones simplemente pintados, rayados o cuadrículados, en rollos o en hojas ..	17 %			Derecho mínimo específico 2,70 pesetas metro lineal.
48.07	Papeles y cartones estucados, revestidos, impregnados o coloreados superficialmente (jaspados, indianas y similares) o impresos (distintos de los de la partida 48.06 y del capítulo 49), en rollos o en hojas:		B.	Lincrusta y papel diáfano para vidrieras .....	30 %
A.	Cartón de estereotipia .....	12 %	48.12	Cubiertas para suelos, constituidas por soportes de papel o cartón con o sin capa de pasta de linóleo, incluso recortadas.	17 %
B.	Papel y cartón exento de pasta mecánica, con un contenido de más del 30 por 100 de fibras sintéticas o artificiales, referido a la materia fibrosa .....	5 %	48.13	Papel para copiar o reportar, cortado a su tamaño, incluso acondicionado en cajas (papel carbón, clisés completos para multicopistas y análogos).	23 %
C.	Papel base electroconductor .....	1 %	48.14	Artículos para correspondencia: papel de escribir en «blocks», sobres, cartas, sobres, tarjetas postales sin ilustraciones y tarjetas para correspondencia; cajas, sobres y presentaciones similares de papel o cartón que contengan un surtido de artículos para correspondencia ...	23 %
D.	Papel para reproducción fotoelectrostática .....	19 %	48.15	Otros papeles y cartones recortados para un uso determinado:	
E.	Papel autocopiador .....	19 %	A.	Papel de condensadores eléctricos .....	7,5 %
F.	Papel para decorar habitaciones, que no cumplan las disposiciones de la nota quinta del capítulo 48 .....	30 %	B.	Cartón de estereotipia .....	12 %
		Derecho mínimo específico 2,70 pesetas metro lineal.	C.	Papel y cartón exento de pasta mecánica, con un contenido de más del 30 por 100 de fibras sintéticas o artificiales, referido a la materia fibrosa .....	6 %
G.	Los demás papeles y cartones:		D.	Papel para la reproducción fotoelectrostática .....	20 %
1.	Estucados:		E.	Papel adhesivo .....	20 %
a-	Con peso por metro cuadrado igual o inferior a 65 gramos ..	19 %	F.	Papel higiénico .....	20 %
b-	Con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos .....	21 %	G.	Los demás:	
2.	Alquitranados, embetunados, asfaltados, incluso recubiertos con grafito, arena o productos minerales análogos, armados o sin armar .....	19 %	1.	En rollos o en bobina:	
3.	Recubiertos o impregnados con parafina, cera, estearina, aceite, glicerina .....	19 %	a-	De ancho inferior o igual a 50 milímetros .....	23 %
4.	Recubiertos o impregnados con resinas sintéticas que no tengan la consideración de cera, excepto los adhesivos .....	19 %	b-	De ancho superior a 50 milímetros e igual o inferior a 150 milímetros .....	20 %
5.	Adhesivos .....	19 %	2.	Los demás .....	20 %
6.	Los demás .....	19 %	48.16	Cajas, sacos, bolsas, cucuruchos y otros envases de papel y cartón:	
48.08	Bloques y placas filtrantes de pasta de papel .....	17 %	A.	Envases de papel o cartón ondulado .....	20 %
48.09	Planchas para construcción, de pasta de papel, de madera desfibrada o de vegetales diversos desfibrados, incluso aglomerados, con resinas naturales o artificiales o con otros aglutinantes análogos .....	23 %			

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
B.	Envases plegables recubiertos o con baño de polietileno, del tipo de los destinados a contener leche u otros productos alimenticios líquidos .....	18 %
C.	Bolsas, sacos y tubos para sacos. Los demás .....	20 %
48.17	Cartonajes rígidos usados en oficinas, tiendas y análogos .....	20 %
48.18	Libros registros, cuadernos, cuadernillos y talonarios (de notas, recibos y similares), blocks de notas, agendas, carpetas, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras) y otros artículos de papel y cartón para usos escolares, de oficina o de papelería; álbumes para muestrarios y para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón .....	23 %
48.19	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, estén o no impresas, con o sin ilustraciones, incluso engomadas .....	23 %
48.20	Tambores, bobinas, canillas y soportes similares de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos .....	17 %
48.21	Otras manufacturas de pasta de papel, papel, cartón o guata de celulosa:	

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
A.	Tarjetas y bandas impresas, sin perforar, para máquinas de tarjetas perforadas (estadísticas y análogas) .....	26 %
B.	Bandejas, tazas, platos, vasos y artículos análogos .....	23 %
C.	Pañuelos, incluso de desmaquillar, toallas, servilletas, manteles, sábanas y demás ropa de papel .....	23 %
D.	Los demás .....	23 %

Artículo segundo.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
55.02	Linters de algodón:	
B.	Lavados y desgrasados .....	4 %
C.	Blanqueados .....	7 %

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ CUESTA E ILLANA

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9772

ORDEN de 18 de abril de 1974 por la que se integran en las Escalas Auxiliar y Subalterna del Cuerpo, a extinguir, de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos dependientes de la Presidencia del Gobierno a determinados funcionarios del suprimido Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado.

Ilmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 25 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero siguiente), se dispuso la integración de las diferentes escalas del «Cuerpo, a extinguir, de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos», de determinados funcionarios del extinguido Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado y de otro personal igualmente procedente de distintas Entidades estatales autónomas suprimidas.

Posteriormente fueron aclaradas las respectivas situaciones, en un principio imprecisas, de otros funcionarios que asimismo proceden del referido Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado y cuyas circunstancias ya comprobadas aconsejan igualmente su integración en el referido Cuerpo a extinguir.

Visto que el personal en cuestión se hallaba incluido en la propuesta elevada por la Comisión correspondiente y sucesiva-

mente en los acuerdos adoptados por la Comisión Liquidadora de Organismos Suprimidos, como en los informes favorables emitidos por la Comisión Superior de Personal,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se estimen incluidos en el anexo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de 25 de enero último, Escalas Auxiliar y Subalterna, del «Cuerpo a extinguir del personal procedente de Organismos autónomos suprimidos» y, consecuentemente, integrados en el mencionado Cuerpo, al personal que a continuación se relaciona, con expresión del Ministerio y localidades donde prestan servicio y de las respectivas fechas de nacimiento.

Segundo.—Los efectos administrativos de la integración que se dispone se establecen a partir de 1 de enero de 1974 y, por consiguiente, le es de aplicación al personal afectado cuanto se disponía en la repetida Orden de esta Presidencia del Gobierno de 25 de enero último.

Lo que digo a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1974.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, José Manuel Romay Baccaría.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda, Comercio y Director general de la Función Pública.

#### CUERPO A EXTINGUIR DE PERSONAL PROCEDENTE DE ORGANISMOS AUTONOMOS SUPRIMIDOS

Número Registro Personal	Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Ministerio	Localidad
Escala Auxiliar				
AS3PG287	Prieto Prieto, Teresa .....	13 agosto 1904	CO	Madrid.
AS3PG288	Ezquerria Ruiz, Antonia .....	17 enero 1906	CO	Madrid.
AS3PG289	Hortelano Martínez, Josef .....	16 marzo 1906	CO	Madrid.